



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0098
Medellín, ocho (8) febrero de dos mil veintidós (2022)
RADICADO 05001-31-05-013-2021-00408-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia interpuesto por **GERMAN RAMÍREZ MORA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, atendiendo al escrito que antecede elevado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que el pasado 11 de noviembre de 2021 procedió a notificar a la pasiva y que por ello, se debe tener en cuenta dicha data para efectos de contabilizar los términos judiciales para que Colpensiones dé respuesta a la demanda y que por ello, no es procedente darla por notificada por conducta concluyente como lo hizo el despacho mediante auto N°2253 del 14 de diciembre de 2021, se tiene para resolver los siguiente:

Una vez revisada la fecha en la cual Colpensiones allegó su contestación al proceso, se verifica que lo hizo en una data anterior a la que manifiesta el memorialista haber realizado la notificación, pues como se ve en el pdf12ContestacionColpensiones, la pasiva allegó el escrito el día 5 de octubre de 2021, por lo tanto, la decisión tomada por el Despacho mediante auto N°2253 del 14 de diciembre de 2021 se encuentra ajustada a derecho, en el entendido que, no se puede tener como fecha efectiva de su notificación la fecha que expone la parte activa (11 de noviembre de 2021) por lo ya explicado, no habiendo lugar a modificar la decisión tomada en el auto N°2253.

Adicionalmente el Despacho fue demasiado claro en el auto del 21 de septiembre de 2021 en indicar que **directamente por secretaría del Juzgado se realizaría la notificación**, por ende la actuación del apoderado, además de desatender lo decidido previamente, genera éste tipo de confusiones, siendo claro que la notificación válida a COLPENSIONES es por conducta concluyente como se definió en auto del 14 de diciembre de 2021.

En este orden de ideas, téngase por contestada la demanda por la pasiva, por cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPL y por haber sido presentada en término.

Por último, se le reconoce personería a PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo Chancí con C.C. 71.379.806 y T.P. 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora CATALINA ARIAS CORREA portadora de la T.P. 263.785 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: asesoriaintegral1306@gmail.com ; palacioconsultores.colp@gmail.com ;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
9/02/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0d81afe968573264d369debab81a44b9a329c2089d7a8fe7ffff0f8492d35d**
Documento generado en 08/02/2022 07:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)